

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 508/2020
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DOLLY YANERI CIRO GIRALDO, LUZ AMPARO
CLAVIJO, LUZ NANCY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y CORPOCALDAS
RADICADO: ACUMULADO
17001-33-33-006-2018-00357-00
17001-33-33-006-2018-00438-00
17001-33-33-002-2019-00117-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Manizales, frente a la compañía aseguradora **MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 29 de julio de 2019 el Ente Territorial demandado, Municipio de Manizales, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con lo que se torna necesario estudiar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 para su procedencia.

Vale la pena recordar, que el presente proceso, se trata de un proceso acumulado, en el cual, el pasado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante auto se admitió EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, frente a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A el 25 de noviembre de 2019, realizado en el proceso reemitido por el Juzgado Segundo Administrativo identificado con el radicado (2019-00117) y de igual forma en el proceso con radicado (2018-438) se solicitó llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A llamamiento presentado junto con la contestación de la demandada el 28 de julio de 2020.

En el proceso con radicado 2018-00357 la aseguradora llamada en garantía por parte del Municipio de Manizales fue MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que corresponde realizar el estudio pertinente para su decidir sobre su intervención en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Se tiene entonces que el Municipio de Manizales, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente la compañía **MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, exponiendo que, suscribió con la aseguradora Contrato de seguro, póliza No 1801217000905, con una vigencia desde el 28 de mayo de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, amparando la responsabilidad Civil extracontractual, la cual se encontraba vigente para la época de los hechos

Motiva el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en el proceso de la referencia, los hechos señalados por los demandantes referidos a los perjuicios causados a los demandantes, a causa del deslizamiento de tierra ocurrido el día 19 de abril de 2017 en el Barrio Aranjuez del Municipio de Manizales.

Por lo que indica que, El Municipio de Manizales tiene por lo tanto el derecho de que, en el evento de una condena, la entidad aseguradora reembolse total o parcialmente el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)"

Acercas de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado¹ señaló:

"...en cuanto a la procedencia del llamamiento en garantía, debe advertirse que la misma se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampare a la persona frente al tercero a quien solicita se vincule al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien formula el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho que tiene para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se llegare a proferir en su contra..."
(Resalta el Juzgado).

Con el escrito de llamamiento en garantía se allegó copia de los siguientes documentos.

- Copia del poder para representar al MUNICIPIO DE MANIZALES junto con los documentos que acreditan lo calidad de quien lo otorgó.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros.
- Copia de la póliza 1801217000905 expedida por la MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, asegurado el Municipio de Manizales.

Una vez estudiado el escrito con el cuales la entidad demandada formula el llamamiento en garantía frente a la referida aseguradora, resulta diáfano para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrán de admitirse.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 17001-23-33-000-2013-00381-01(53678) C.P. Hernán Andrade Rincón.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, frente a las compañías aseguradoras MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de MAPFRE S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

CUARTO: SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE MANIZALES, que una vez se surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR INMEDIATAMENTE** a través del correo electrónico, de manera personal o al servicio postal autorizado del llamado en garantía, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, en caso de no haberlo realizado.

Se le advierte al **MUNICIPIO DE MANIZALES** que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia **deberá acreditar** la remisión de los documentos mencionados.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N.º. 066** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11/05/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario